DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO - 10 341

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ROYGALINC S.A.

CAPITAL SOCIAL: US$ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

*observación

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de octubre del dos mil doce, ante mí **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO** de este cantón, comparecen; la señora DANNY YELENA HERDOIZA MORALES en su calidad de **APODERADA GENERAL** del señor **JAMES ALEXANDER WILSON,** conforme consta del Poder General que se adjunta a la presente escritura pública y la señorita **ISIDORA DEL ROSARIO MINAYA MARTILLO**. Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, casada la señora Herdoiza y soltera la señorita Minaya, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces conforme a derecho, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente.- Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla

Tipo

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el **ROYGALINC S.A.**- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen: **a)** La señora DANNY YELENA HERDOIZA MORALES, en su calidad de APODERADA GENERAL del señor JAMES ALEXANDER WILSON y **b)** La señorita ISIDORA DEL ROSARIO MINAYA MARTILLO. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada la señora Herdoiza y soltera la señorita Minaya, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Las comparecientes en las calidades invocadas declaran que es voluntad de su representado el señor WILSON y la señorita MINAYA unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una Compañía Anónima que se denominará **ROYGALINC S.A.**, la cual, se regirá por las Leyes Ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: ***CAPITULO PRIMERO:*** **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.-** **Denominación y Naturaleza:** **ROYGALINC S.A.** es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.-

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto:** El objeto social de la compañía será principalmente la actividad y operación turística en todas sus fases de conformidad con la Ley de Turismo y demás normas reglamentarias de aplicación, por lo cual, se podrá dedicar a la proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; venta, nacional e internacional de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador ya sea directamente o a través de las agencias de viajes; venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales y extranjeros, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a: espectáculos públicos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; y, prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enunciados. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la

N7912.06

realización de actividades relacionadas a su objeto social; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país; intervención dentro de todo tipo de contratación sea ésta pública como privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social; realización de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. Esta compañía no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. ***CAPITULO SEGUNDO*: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$ 1.000,00)**, dividido en **MIL ACCIONES (1.000) ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** cada una ($ 1,00), suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL CAPITAL	No. de ACCIONES
JAMES ALEXANDER WILSON	$ 990.00	$ 990.00	$ 990.00	990
ISIDORA MINAYA MARTILLO	$ 10.00	$ 10.00	$ 10.00	10
	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 1,000.00	1000

El señor Wilson realiza su inversión como nacional. La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIA TERCERA

conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a un valor pagado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General; podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.- **ARTÍCULO OCTAVO.- Certificados Provisionales:** Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

certificado provisional.- **ARTÍCULO NOVENO.- Certificado de Preferencia:** El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Extravío o destrucción del título:** En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en remplazo del extraviado o destruido.- ***CAPÍTULO TERCERO:*** **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.- **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Derecho de información:** Los accionistas tendrán derecho a que: se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios; solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General; los establecidos en la Ley de Compañías, previo al cumplimiento de los requisitos que ahí se exigen respecto de cada una de las situaciones que plantea.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO- Responsabilidad de los accionistas:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** **Pago de la suscripción:** Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.- ***CAPÍTULO CUARTO:*** **DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** **Gobierno, Administración y Representación:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas; y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial estará a cargo del **Gerente General**.- ***CAPÍTULO QUINTO:*** **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** **Órgano supremo:** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** **Clases de Juntas Generales:** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias.- La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo veintitrés de este Estatuto.- Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de **EXTRAORDINARIAS,** se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Convocatorias:** Las convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social. En caso de que el Gerente General no atienda la petición del veinticinco por ciento del capital social, los accionistas podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que realice la convocatoria. Las convocatorias se las realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión.- **ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión.- **ARTÍCULO**

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

VIGÉSIMO.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en remplazo del ausente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: **a)** Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; a un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera; fijar sus retribuciones, resolver

sobre las renuncias que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda. **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d)** Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía. **e)** Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. **f)** Aprobar el presupuesto de la Compañía. **g)** Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios que laboren en la empresa. **h)** Resolver acerca de la amortización de las ~~partes sociales~~ acciones. **i)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. **j)** Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 100.000,00)**. **k)** Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía cuya cuantía sea superior a **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$. 100.000, 00)**. **l)** Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales. **m)** Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos. **n)** Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones:** Las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán adoptarse por la mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado

válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas:** De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- ***CAPÍTULO SEXTO:* DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente relegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente remplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)**

Remplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo; **f)** Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** **Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente relegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente remplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozar de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes Estatutos; **c)** Suscribir en unión del Presidente los títulos de acción de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; **d)** Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejará bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la compañía con una sola firma, en toda clase de actos y contratos, cuya cuantía sea de hasta **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100.000,00)**; **e)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. **f)** Obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **ROYGALINC**

S.A.; g) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas y de expediente de Junta General; **h)** Presentar o remitir los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y Disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- ***CAPÍTULO SÉPTIMO:*** **DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará **CINCO AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente relegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. ***CAPÍTULO OCTAVO:*** **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Ejercicio anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias, serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Fondos de reserva legal y dividendos:** La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor al diez (10%) por ciento anual, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá acordar la formación de Fondos Especiales de Reserva.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la distribución de dividendos a los accionistas se

hará en proporción a su capital pagado. La acción para solicitar el pago en dividendos prescribe en cinco años.- ***CAPÍTULO NOVENO:*** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De la disolución:** Son causas para que la compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en estos Estatutos: **a)** La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social; **b)** La pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; **c)** La fusión o absorción con otra o por otra compañía; **d)** El acuerdo de los accionistas mediante Junta General; **e)** El traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero; **f)** La resolución de la Superintendencia de Compañías; **g)** La quiebra de la Compañía.- El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía, con representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La Doctora Jessica Aguayo Cortés queda autorizada para que presente ante la Superintendencia de Compañías los documentos necesarios a fin de obtener la aprobación de esta escritura y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de Socios para que proceda a designar a los administradores de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de uso común para la perfecta validez de la presente escritura.- **"HASTA AQUÍ LA MINUTA"**, que queda elevada a Escritura Pública, con todo su valor legal, leída que les fue a las compareciente, por mi el Notario Tercero del Cantón Quito en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su conocimiento y para constancia

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIA TERCERA

de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

.....

DANNY YELENA HERDOIZA MORALES

C.C. 090885145-4

APODERADA GENERAL del SEÑOR

JAMES ALEXANDER WILSON

.....

ISIDORA DEL ROSARIO MINAYA MARTILLO

C.C. 130541566-1

RSS DR. ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

CIUDADANIA

MINAYA MARTILLO ISIDORA DEL ROSARIO

MANABI CHONE CHONE

01 ENERO 1946

F

MANABI CHONE

SAN ANTONIO 1969

PICHINCHA******

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO MINAYA SAMBRANO

DUSMILA MARTILLO PINEROSPE

RUMIÑAHUI

1305415661
CÉDULA

0116-101
NUMERO

MINAYA MARTILLO ISIDORA DEL ROSARIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

ALANGASI
PARROQUIA

ZONA

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUITO - ECUADOR

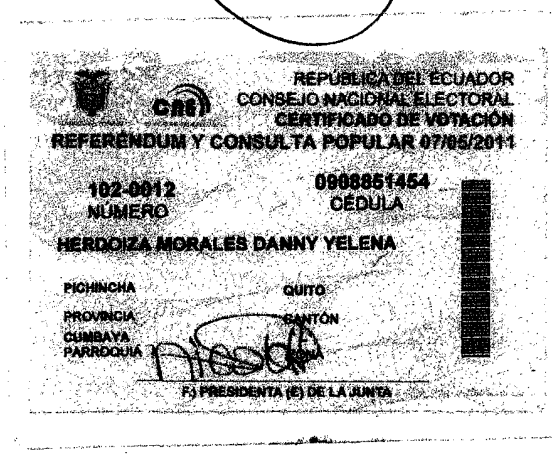
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
102-0812
NÚMERO
0908851454
CÉDULA
HERDOIZA MORALES DANNY YELENA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

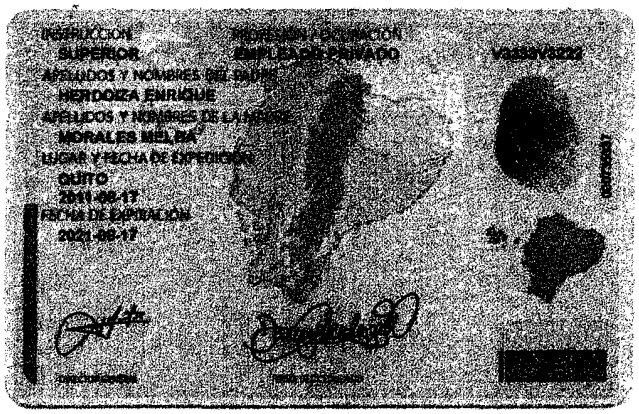
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERDOIZA ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORALES MELBA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-17
EMPLEADO PRIVADO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De [illegible] foja(s) util(es) sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 24 OCT 2012

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dr. Remigio Poveda Vargas

Notaria 17

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

SR. JAMES ALEXANDER WILSON

A FAVOR:

SRA. DANNY YELENA HERDOIZA MORALES

CUANTIA: INDETERMINADA

(Di 2 copias)

HO. FACTURA No. 0125058

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí Doctor Remigio Poveda Vargas Notario Decimo Séptimo del Cantón Quito; comparece el señor JAMES ALEXANDER WILSON, por sus propios derechos, a quien se le denominara simplemente "El Mandante".- El compareciente es de nacionalidad inglesa, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios derechos civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de conocerle por su cedula de identidad que me presenta, inteligente en el

requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcrito íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas ésta de PODER GENERAL, estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Interviene en la celebración de la presente escritura el señor JAMES ALEXANDER WILSON, de estado civil casado, por sus propios derechos, de nacionalidad inglesa, domiciliado en esta ciudad, a quien en adelante se le podrá llamar también "Poderdante" o "Mandante". SEGUNDA.- PODER: El compareciente otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su cónyuge la señora DANNY YELENA HERDOIZA MORALES, para que en su nombre y representación, pueda hacer lo siguiente: A).- Para que administre sus bienes muebles, inmuebles, derechos, cuotas, acciones o participaciones, cuentas corrientes, de ahorro, de inversión, en Bancos, Mutualistas, Cooperativas, Compañías de Seguro, Financieras, de Intermediación, de Tarjetas de Crédito, de Administración de Fondos, Fiduciarias, etc., depositando o retirando dineros, cobrando cheques, abriendo nuevas cuentas, depósitos, renovándolos, cancelándolos, etc.; B).- Para que acepte o renuncie herencias, legados o donaciones, haciendo todos los trámites para solicitar y obtener la respectiva posesión efectiva, procedimientos judiciales, administrativos, declaraciones, denuncias, pagos, inscripciones y todo lo necesario para esos fines; C).- Para que reciba dinero, títulos, valores o cualquier otro valor bursátil, provenientes de

otra fuente; D).- Para que prometa comprar, compre o adquiera a cualquier título, prometa vender, venda o enajene a cualquier título, incluso por donación, reciba o constituya hipoteca, prenda, arriendo, comodato o anticresis, todos los muebles, vehículos, inmuebles, derechos, cuotas, acciones, participaciones y cualquier otro derecho en lo que fuere aplicable, pudiendo celebrarse también estos actos a favor del mismo mandatario. E).- Para que constituya derechos reales, los acepte, ceda o renuncie; F).- Para que constituya propiedad horizontal o fraccionamiento pactado entre los condóminos; G).- Para que constituya, modifique, asocie o liquide cualquier tipo de sociedades y ceda, endose o reciba acciones o participaciones, cuotas o derechos, o cualquier valor bursátil; H).- Para que le represente en cualquier clase de compañías, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que la Mandante tenga acciones, participaciones, cuotas, derechos o intereses, inclusive en las juntas generales, asambleas, etc., I).- Para que inicie, continúe, transija, acciones, reclamaciones, o demandas administrativas, judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales en general, incluso las previstas en la Ley de Arbitraje y Mediación, pudiendo designar procurador judicial para el efecto y para que comparezca en fin, como actor, demandado o parte interesada en dichos actos; J).- Para que plantee y suscriba solicitudes, formularios, declaraciones, reclamaciones, etc., ante cualquier autoridad ya sea civil, militar administrativa o judicial, inclusive el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas

Notaria 17

acepte, endose, letras de cambio, pagarés, demás títulos valores u otros documentos de crédito y demás documentos negociables, encontrándose además facultado para que contraiga deudas, incluso para que otorgue fianzas o avales, y para que garantice con los bienes del mandante también obligaciones del apoderado y/o de terceros; L).- Para que transfiera los bienes del mandante a compañías fiduciarias o constituya fideicomisos mercantiles con dichos bienes, pactando sus cláusulas y designando al o los beneficiarios del fideicomiso; M).- Para que en los casos de acreencias, pueda consentir en la subrogación de los derechos de la mandante, cuando ha recibido el pago de terceros; N).- Para que el o los contratos o convenios celebrados por los motivos arriba señalados, así como las obligaciones que de ellos emanen, los resilie, deje sin efecto, demande su nulidad, rescisión, resolución, terminación o cumplimiento; O).- Para que sustituya en todo o en parte este poder, especialmente en lo relacionado con la procuración judicial, que abarca tanto sus propios derechos como los que representa actualmente o pueda representar en el futuro. TERCERA.- Para el mejor cumplimiento del mandato, le inviste de todas las facultades principales y accesorias y además de las determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. CUARTA.- La intención del mandante al otorgar este poder al mandatario es la de que ejecute el mandato sin limitación de ninguna clase, por lo que no se podrá alegar falta o insuficiencia del poder, aunque la facultad no esté expresamente determinada en el mismo. Usted señor Notario, se

Dr. Remigio Poveda Vargas

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

MINUTA. que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmado por el doctor Javir Tovar abogado afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cientos sesenta y nueve, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Notaria 17

SR. JAMES ALEXANDER WILSON

172283787-7

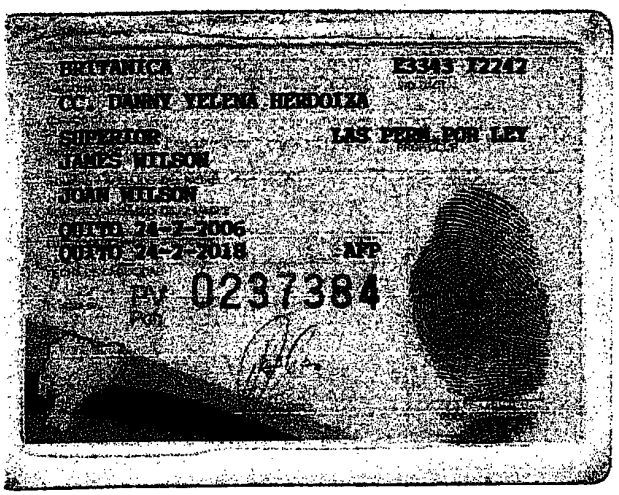

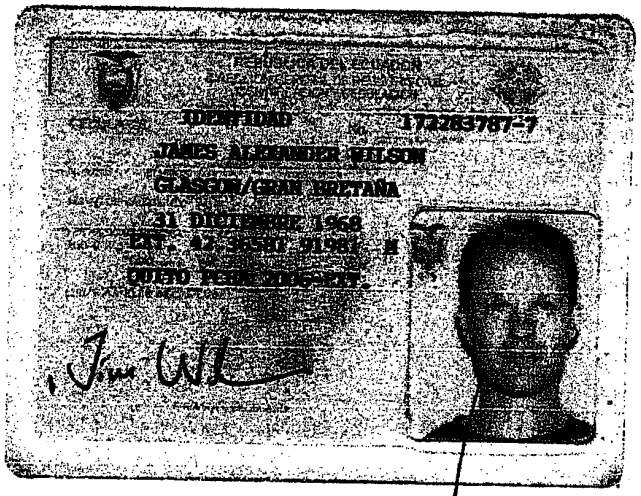

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de PODER GENERAL. QUE OTORGA: SR. JAMES ALEXANDER WILSON. A FAVOR: SRA. DANNY YELENA HERDOIZA MORALES, y en fe de ello confiero ésta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy diez de octubre del dos mil doce.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq
Dr. Remigio Poveda

0000013

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17/10/2012
Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): JAMES ALEXANDER WILSON
Con Cédula de Identidad: 1722837877 consignó en este Banco la cantidad de: 1000,00 DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ROYGALINC S.A.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	JAMES ALEXANDER WILSON	1722837877	$.	990	usd
2	ISIDORA DEL ROSARIO MINAYA MARTILLO	1305415661	$.	10	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, BANCO PICHINCHA C.A.
Andrés Maldonado Herrera
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462143
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUAYO CORTES JESSICA LUZMARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2012 15:52:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROYGALINC S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

15/10/2012

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROYGALINC S.A, sellada y firmada en Quito, veinticuatro de octubre del dos mil doce.—

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006285 fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ROYGALINC S.A., celebrada el veinticuatro de octubre del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ROYGALINC S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciocho de diciembre del dos mil doce. —

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de noviembre de 2.012, bajo el número **0160** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ROYGALINC S.A."**, otorgada el veinticuatro de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001582**.- Quito, a once de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

Nº 0003588

IMP. IGM. ea

0000017
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 02413

Quito, 24 ENE 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROYGALINC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL